

qualesquiera otras Preces, à que este obligado por otra parte; v.g. por penitencia, voto, ò precepto; y que así satisfice à vn mismo tiempo al precepto de la Misa, y al precepto del Divino Oficio (ò al voto, ò penitencia) porque à vn mismo tiempo haze diversos actos preceptos, de los quales vno no es impeditivo del otro: pues vna mesma atencion, à cerca de las cosas divinas, es suficiente para cumplir con ambos preceptos; como además de los dichos, lo tiene Cayetano, Calpenle, y Diana, *apud d. itum Bassum*, el qual dize ser de casi todos los Doctores. *Vide illum*.

30 Y lo otro, porque con vna vnica comunión puede vno satisfacer al precepto Divino de recibir la Eucaristia por razon de Viatico, y al precepto de la Iglesia de la comunión Pasqual: de tal suerte, que el que huviesse comulgado por Viatico en la Dominica de Ramos, aunque después convaldezca, no está obligado à comulgar otra vez en la Pasqua; como con Pellizaro, Tamburino, y otros muchos Varones doctos, lo tiene Diana, contra Quintana Dueñas, *part. 10. tract. 11. ref. 39. Vide illum: Ergo, &c.*

31 Dirás lo 1. No puede vno con vna vnica solucion satisfacer à muchas deudas de justicia conmutativa: v.g. el que debe ciento à cada vna de muchas personas, no satisfice pagando ciento sola vna vez: luego tampoco podrá con vn vnico acto satisfacer à muchas deudas legales, ò contrahidas por muchos preceptos.

32 Resp. negando la consecuencia. Y la razon de disparidad consiste: lo vno, en que los que contrahen distintas deudas, virtualmente se obligaron à muchos actos, y soluciones: y lo otro, porque en la justicia conmutativa se atiende à la igualdad *rei ad rem*: y vn ciento, no puede ser igual à muchos cientos que se deben. Por donde en estas obligaciones es otra la intencion, y animo del que obliga; como bien Bonacina *de leg. disp. 1. quest. 1. p. 9. num. 4.* y Bulembau, *lib. 1. tr. 2. d. d. 5. num. 3.*

33 Dirás lo 2. Si pudiera vno con vna accion satisfacer à dos preceptos: v.g. de oír Misa, quando concurren en vn mismo dia, ò asistir con vna presencia à tres Missas, y satisfacer à tres obligaciones, ò cargas: pudiera tambien con vn vnico Oficio Divino, rezado el tiempo competente, satisfacer à dos preceptos del Rezo, por el dia de oy, y por el dia de mañana; pues parece se sigue consecuencia de vno à otro.

34 Resp. negando la consecuencia. Y la razon es, porque el satisfacer con vn Oficio Divino, por el dia de mañana, y por el de oy, está prohibido por la Santidad de Alexandro VII. en su Decreto condenativo, *num. 35*. Siendo así, que no lo está el dezir, que con vna presencia se puede asistir à tres Missas, y satisfacer à tres obligaciones, ò à dos preceptos de oír Misa, que concurren en vn mismo dia. Y la Iglesia puede mitigar el rigor de las consecuencias conexas *ex natura rei*, como se dixo en mi tomo de las Proposiciones condenadas, sobre

la dicha Propos. 3. pag. 275. (de la impres. 1.) *num. 69. Vide ibi.* Y de la 2. y 3. pag. 266.

35 A que se añade: que la intencion de la Iglesia, en la imposicion del Rezo, es excluir el que con vn Rezo solo pueda satisfacer à dos dias; pues en el mismo mandar rezar cada dia, dà bastante mente à entender, se han de multiplicar las acciones de rezar, al passo, y numero de la multiplicacion de los dias; y para esto asigna diversos Rezos à cada dia. Además, que la costumbre, que es el mejor interprete de las leyes, y tiene fuerza de ley, lo tiene interpretado así.

36 Ni basta si à caso digas: que en sentencia de Hurtado, Lugo, Preposito, Diana, Maletto, Leandro del Sacramento, y otros, el que no se confesó este año, está obligado à satisfacer al tal precepto el año siguiente: y con todo esto si fienden probablemente los mismos, que con vna vnica confesion satisfice à entrambas obligaciones, porque las dichas obligaciones concurren en vn mismo año; así como en vn mismo dia concurren la Fiesta, y la Dominica, à los quales preceptos se satisfice con vna vnica Misa: luego por la misma razon se podrá con vn Rezo satisfacer à dos preceptos de rezar, pues concurren en vn mismo tiempo.

37 Confirrase dicha instancia: Toda ia razon, por la qual con vna vnica confesion se puede satisfacer al precepto de este año, y al del siguiente, es por razon de la materia, *id est*, porque no se pueden confesar rectamente los pecados del año yà pasado, omitiendo los pecados del año que yà es presente: luego tambien con vn Rezo se podrá satisfacer à dos obligaciones de rezar, porque por razon de la materia no se puede rezar el Oficio de oy, sin que se lea, ò reze el de mañana, pues son *materialiter* vno mismo: v.g. si fuesen arabos de Martyres, Confesores, &c. Luego si en el primer caso no ay obligacion à repetir la confesion, y absolucion, tampoco el Oficio: Ergo, &c.

38 No basta, digo: lo vno, porque aqui ay ley que obligue à repetir el Oficio, pues se condena el dezir lo contrario por la Santidad de Alexandro VII. y no ay ley que obligue à repetir las confesiones; pues la dicha sentencia no está condenada, ni comprendida en dicha condenacion; como se dixo sobre la dicha Proposicion, donde se pueden ver las razones de disparidad del caso del Rezo, al de las confesiones. Además, que independientemente de dicha condenacion, prueba nuestro Leandro de Murcia, *tom. 2. Disquisit. Moral. lib. 4. disp. 6. ref. 12.* por toda ella, ser falsissimo el que con vn Oficio Divino se pueda satisfacer al precepto de oy, y al de mañana: los quales fundamentos no militan à cerca de la confesion, que se haze el año siguiente, en caso de no aver cumplido este año presente con la obligacion de la confesion anual. *Vide illum*. Y veate lo que diximos sobre la dicha Proposicion 35. condenada por Alexandro VII. en la segunda impresion.

Preguntarás lo 8. *Quando concurren dos preceptos incompatibles, qual de los dos se deba guardar, y qual violarse?*

39 Respondo lo 1. que se ha de violar el que menos obliga. Así lo tiene con Vazquez, Azor, Medina, Sanchez, Granados, y Diana, Balco, *tom. 1. verb. Preceptum, num. 12.* Y la razon es, porque se ha de elegir el menor mal, si lo dicho puede dezirse mal, pues no es malo, sino bueno en dicha hy-potesis traspasar el tal precepto.

40 Añado con los dichos: que regularmente hablando, todo precepto Divino (ora sea natural, ora positivo) obliga mas que el humano, porque es precepto de superior mayor. *Deinde*. El precepto natural Divino, obliga mas que el Divino positivo: y los preceptos de la primera tabla, obligan mas que los preceptos de la segunda: y los negativos, mas que los afirmativos: y los preceptos de superior virtud, mas que los de virtud inferior. *Dixit, regularmente*, porque puede acontecer, que por la parvidad de materia del vn precepto, y la gravedad de materia del otro, ò por el peligro del mayor bien comun, que amenaza de la transgression del inferior precepto, obligue este mas que el otro.

41 Resp. lo 2. que quando atentas todas las circunstancias, apenas se descubre qual de los preceptos incompatibles tenga mas fuerza, en tal caso qualquiera de ellos puede elegirse, porque en tal caso no pueden cumplirse ambos, y no se descubre mayor razon en vno, que en otro para ser antepuesto. Y lo mismo debe dezirse, quando el menos graves mas cierto, y no consta si la tal mayor certidumbre prepondera à la mayor gravedad del otro. Así lo tiene, con Medina, Cordova, y Granados, Balco, *ubi supra, num. 13.*

42 Resp. lo 3. que si entre dichos preceptos incompatibles huviesse conocidamente algun exceso, pero pequeño, en tal caso solo será pecado venial el observar el mas leve, dexando el mas grave, como lo tienen dichos DD. Y la razon es, porque aquella parvidad de materia excusa de mortal.

Preguntarás lo 7. *Que pecado será faltar al modo accidental del precepto, guardada la substancia del?*

43 Resp. que no será mas que pecado venial, aunque se haga sin causa alguna. Así lo tienen el Docto Caramuel, *fundament. 24. §. Agamus, num. 712.* Nuestro Doctissimo Capuchino Leandro de Murcia, en sus Disquisiciones, *tom. 2. lib. 4. disp. 6. ref. 3. num. 1.* Y es comun de los DD. y se prueba: lo vno, porque el modo del precepto no cae debaxo del precepto.

44 Lo otro, porque el modo es cosa de poco momento, respecto de la cosa mandada: lo otro, porque ni aun siempre es venial el quebrantar el modo del precepto: pues así como el omitir la substancia del precepto con causa urgente, no es pecado grave, así tambien el que con causa leve omite el modo del precepto, no peca ni venialmente.

45 Lo otro, porque por esta causa no peca mas que venialmente el que interrumpe notablemente el Oficio, aunque sea la interrupcion, no solo entre los Psalmos de vna Hora mesma, ò de vn mismo Noturno, sino tambien entre los mismos Psalmos; como con Fernandez, Rodriguez, Aragon, Ledesma, Zanardo, Vega, Villalobos, Barbosa, Layman, Lelsio, y Cayetano, lo tiene Diana *part. 2. tract. 12. ref. 4.*

46 Lo otro, porque por esta causa no peca mas que venialmente el que sin causa reza el Oficio fuera de las horas prescritas; como lo tiene la comun sentencia de los DD. y aunque sea en el Coro, como no aya escandalo, lo tiene con Valencia, Bonacina, Gavanto, Layman, y otros, dicho Diana, *ref. 14.* Y lo mismo dize con Villalobos, Vazquez, Suarez, Reginaldo, y otros, *ref. 15.* del que reza Maytines del dia siguiente, sin aver cumplido con el rezo del dia: y aun para que les obligue à venial el no rezar las Horas en los tiempos determinados sin causa alguna, es necesario recurrir à la costumbre, como lo tiene el mismo Diana con la comun, *part. 11. tract. 1. ref. 9. Vide ibi.*

47 Lo otro, porque por esta mesma causa no es mas que venial el invertir el orden del Oficio, ò el orden de vna mesma hora; como con Bonacina, Reginaldo, Esquilante, Lelsio, Villalobos, y la comun, lo tiene dicho Diana, *part. 2. tract. 12. ref. 16.* que dize lo mismo con Bonacina, y Gavanto, aunque lo dicho se haga en el Coro, como no aya escandalo.

48 Lo otro, porque por esta misma razon no es mas que venial el rezar vn Oficio por otro, como con treze DD. lo tiene dicho Diana, *part. 2. tract. 12. ref. 3.* à los quales añade otros, *part. 1. tract. 4. ref. 45.* donde responde al Decreto de la Sagrada Congregacion. *Vide ibi.* Y lo mismo dizen del rezar el Oficio de Resurreccion, quando se avia de rezar de Santo, de Dominica, ò de Feria (exceptuando la Dominica de Palmas) muchos que citan, y sigue nuestro Leandro de Murcia, en sus Disquisiciones, *tom. 2. lib. 4. ref. 3. Vide illum*. Veate tambien nuestro tomo de las Proposiciones condenadas, sobre la Propos. 34. de Alexandro VII. *Vbi late de hac difficultate.*

49 Lo otro, porque por esta misma razon no es mas que pecado venial anticipar notablemente sin causa la hora de la comida en dia de ayuno, segun Lelsio, Ricardo, Villalobos, Toledo, Molfesio, y otros muchos, que cita, y sigue Diana, *part. 1. tract. 9. ref. 27.* Ni sería venial si huviesse causa para dicha anticipacion, como por razon de estudio, camino, &c. Y lo mismo si la anticipacion fuesse sola de media hora, como bien dicho Diana.

50 *Imò*, hazer colacion por la mañana, y comer à tarde sin causa, es solamente venial por la mesma razon; como lo tiene con Layman, Fernandez, Toledo, Filiucio, Villalobos, y Lelsio, Diana, *d. part. 1. tract. 9. ref. 33.* Todos los quales DD. y otros, que cita alli Diana, añaden, que ni será venial

nial dicha mutacion, si se hiziere por alguna causa justa: Ergo, &c.

Preguntarás lo 8. Si el fin del precepto (y lo mismo se pregunta del habito) cauya debaxo de la obligacion del precepto?

51 Resp. lo 1. que el fin del precepto no cae debaxo de precepto. Así lo tienen con Santo Tomás, Cayetano, Conrado, Soto, Medina, Mayor, Almayno, y la comun de DD. contra otros, Saarez de legib. lib. 3. cap. 29. num. 6. y 7. Sanchez in Decalog. lib. 1. cap. 14. à num. 1. ad 4. y Ballico tom. 1. verb. Preceptum, num. 16. Y se prueba.

52 Lo 1. de aquel principio, y axioma, tomado de Santo Tomás, comunmente recibido: *Finis precepti non cadit sub precepto*. Lo 2. porque así consta claramente en el precepto del ayuno, cuyo fin es la maceracion de la carne; y con todo esto, si vno comiese sola vna vez al dia, y manjares no prohibidos, aunque comiese deliciosa, y destempladamente, y aunque se embriagasse, y pecasse en esto, no por esto quebrantaria el precepto del ayuno, como es constante entre los DD. Ergo, &c.

53 Lo mismo consta en la penitencia Sacramental, pues si vn Confessor mandasse à vno por penitencia, que diese vna limosna en satisfacion por sus pecados, y este hiziesse la tal limosna estando en pecado mortal, no satisfaria por los pecados, y con todo esto cumpliria el precepto de la penitencia impuesta: Ergo, &c.

54 Lo mismo consta en el precepto de la Misa, cuyo fin es el Culto Divino, y las Divinas alabanzas: y con todo esto, si vno fuesse à oír Misa, y la oyese por vanagloria, ò por ver, ò ser visto de la persona que ama, aunque pecaria en esto, no emperó quebrantaria el precepto de la Misa. Y lo mismo es en otros semejantes casos: Ergo, &c.

55 Lo 3. porque los preceptos no mandan los fines, sino los medios; y así los Principes no mandan à los Soldados la victoria, sino la pelea que se ordena à la victoria. Y la razon es, porque solo se manda aquello, que se expresa en el precepto por modo de imperio; *sed sic est*, que el precepto humano no manda, ò expresa, que se haga esto por aquello, sino solo que se haga esto: Ergo, &c.

56 Y lo 4. porque el precepto humano no puede mandar los actos internos, que no estan *per se* conjuntos con los externos: luego no puede mandar que el acto externo se haga con tal intencion, ò fin: luego si el hombre haze el acto externo, que le manda la Iglesia, aunque le haga por mal fin, ò con mala intencion, cumplirá el precepto humano, aunque peque por otra parte: Ergo, &c. Y lo mismo debe decirse de la penitencia Sacramental, votos, y juramentos, que de los preceptos; como bien Sanchez, citado num. 2. y 3.

57 Y si opusieses aquella regla de Derecho: *Is in legem delinquit, qui verba legis amplectens, contra legis nititur voluntatem, & intentionem*. La qual se toma, *ex leg. Non dubium, C. de legib. & ex leg. Contra legem, & sequenti, ff. eodem titulo.*

58 Respondo: Que la dicha regla debe entenderse de la voluntad intrinseca de la ley, por la qual pretende obligar à alguna cosa, como à materia del precepto; pero no de la voluntad, ò intencion de la ley, por la qual pretende alguna cosa, como fin de la materia precepta, el qual se dize fin extrinseco de la ley.

59 Ni toda fraude de la ley es ilícita, sino sola aquella, con la qual se viola la materia precepta por la ley. De donde se sigue, que todas aquellas cautelas, que vñan los Jurisperitos, para que violando la razon extrinseca de la ley, no traspassen la materia de la ley, son licitas. Ni puede decirse, que comete fraude el que vñ de su derecho, como laramente prueba dicho Sanchez de Matrim. lib. 3. disp. 18. num. 29.

60 Resp. lo 2. que tampoco el habito cae debaxo de precepto. Así lo tiene con Santo Tomás, y otros, dicho Ballico. Y la razon es, porque el habito se adquiere por repeticion, y multiplicacion de actos, los quales requiernen ordinariamente diuturnidad de tiempo: luego es imposible, que al principio se obre con habito adquirido: Ergo, &c.

Preguntarás lo 9. *Qué cosas escusen de la transgresion del precepto?*

61 Resp. lo 1. que escusa la ignorancia invencible. Es de todos los Catolicos contra los Jansenistas. Y la razon es, porque nadie peca sin acto voluntario, y este es necesario, y supone conocimiento: Ergo, &c.

62 De aqui se sigue lo 1. que el que matò vn hombre, creyendo invenciblemente (*id est*, sin ocurrirle otra cosa) que era vna fiera: el que dexa la Misa en dia que juzga no ser de fiesta, ò come carne, en Viernes, creyendo que es Jueves, no peca en esto, y así en los demás preceptos.

63 Sigue lo 2. que el que en la accion que haze advierte sola vna malicia, esta sola cometerá, aunque contenga muchas; y así el que tiene que ver con vna muger, sin saber, ò advertir que sea parienta, ò casada, no cometerá incesto, sino solamente fornicacion; y así en otros semejantes.

64 Dize: *Invencible*, porque la ignorancia invencible no escusa de la transgresion del precepto, segun todos los DD. Quando empero se diga la ignorancia invencible, y quando vencible, se puede ver *supra* en el tract. 1. disp. 2. *Questio 2. à num. 12.*

65 Resp. lo 2. que no solo el peligro de la vida (quando no está conjunto *per se* con el acto precepto) sino tambien el peligro de nocumento grave en la fama, ò bienes de fortuna, escusa tambien de la transgresion del precepto. Así lo tiene con Santo Tomás, Sylvestre, Almayno, Gabriel, Ochamo, Mayor, Navarro, y Felino, Saarez de legib. lib. 3. cap. 30. num. 2. y 6. Y se prueba por induccion.

66 Porque la Ley Divina, que es mas grave, no suele obligar en semejantes casos. Y así vemos, que David por necesidad comió los Panes de la Proposicion, 1. Reg. 21. que no podian comer lici-

tamente los Legosi y con todo esto defiende Christo nuestro Bien el tal hecho, *Matth. 12.* donde escusa tambien à los Discipulos, que en dia de Sabado cogian las espigas. Así lo expone Santo Tomás 3. p. *quest. 40. art. 4. ad 3.* Y del mismo modo declara el hecho de los Machabeos, que pelearon en dia de Sabado, 2. 2. *quest. 100. art. 8.* Lo mismo consta en el precepto Divino de la integridad de la Confesion, pues el grave peligro escusa algunas veces de la execucion qual material de dicho precepto, *id est*, de la integridad material.

67 La misma induccion se puede hazer en los preceptos de la Iglesia, pues el precepto del ayuno no obliga con detrimento de la salud; *ex cap. Consilium, de observat. servunij.* Y lo mismo consta de los preceptos de oír Misa, rezar las Horas, &c. Así tambien por socorrer la necesidad de la hambre, es lícito comunicar con el descomulgado, pidiendole limosna; *ex cap. Quoniam multos 11. quest. 13. & ex cap. Inter, de sentent. excom.*

68 Y la razon general de dicha conclusion, es, porque la grave necesidad, ò peligro, arguye, que no hubo voluntad de obligar en el Legislador en tal caso, ò quizàs que no tuvo potestad, *sed sic est*, que faltando qualquiera de las dichas dos cosas, cessa la obligacion de la ley: Ergo, &c.

69 Dize entre parentesis: *Quando no está junto per se con el precepto*; porque si lo estuviesse, y el tal precepto fuesse *aliàs* justo, obligaria en tal caso, *adhuc*, con peligro de la vida; como lo tiene con la comun sentencia, contra Almayno, Sylvestre, y Santo Tomás, dicho Saarez, num. 4. y 5. Y se prueba.

70 Lo 1. porque la Republica tiene potestad para mandar lo necesario para su conservacion, y para el bien comun, aunque sea con peligro de la vida del subdito: luego si en vna peligrósa guerra, para defender la Republica, y evitar el mal comun, mandasse al Soldado, que no desamparasse el puesto, ò que se embarcasse en vna peligrósa navegacion; ò la Iglesia mandasse al Parroco, que en tiempo de peste pertervere en algun lugar por la salud espiritual comun de sus subditos, y semejantes; avria obligacion de obedecer, *adhuc*, con peligro de la vida, porque el bien comun se ha de anteponer à la vida propia: Ergo, &c.

71 Y lo 2. porque en dichos casos el peligro no se reputa accidental, sino como de substancia del precepto justo, *moraliter* considerados: ergo, &c. Sino es que se diga, que en dichos casos obliga la ley natural: y por consiguiente, que esta obligacion no es del precepto humano, y que deste solo viene vna *quasi* coaccion, para que se observe, y cumpla la obligacion natural. Pero acerca de esto vease dicho Saarez, num. 4. 7. y 8.

Y si preguntares: *En qué casos obligará el precepto humano, no obstante el peligro de muerte?* Resp. Que de esto no se puede dar regla fixa, y que así se ha de dexar al arbitrio de prudente Varon. Vease empero dicho Saarez, num. 9. y vease todo el dicho cap. 30.

72 Resp. lo 3. que tambien escusa de la transgresion del precepto la impotencia, porque ninguno está obligado à lo imposible, y tambien escusa la dispensacion con justa causa del Legislador, ò del que tiene igual potestad. Y la razon es, porque como sea Autor de su precepto, ò ley, puede exceptuar de ella à qualquiera con justa causa. Vease Busembau, lib. 1. tract. 2. *duda 3. y 4.* por todas ellas.

CAPITULO IV.

De los Preceptos del Decalogo en comun.

Preguntarás lo 1. *Qué sea Decalogo? O qué significa este nombre?*

1 Resp. Que Decalogo, no es, ni significa otra cosa, que vna suma de todas las demás leyes, ò vna breve Epitome de la Ley Natural, y Divina: como con San Agustín, Santo Tomás, el Catecismo Romano, Navarro, Sayro, Reginaldo, y Trullenc, lo tiene Leandro del Sacram. tom. 6. & part. 1. in Decalog. tract. 1. disp. *præambula in Decalog. quest. 1.*

Preguntarás lo 2. *Quantos sean los Preceptos del Decalogo, y del modo, y orden con que fueron escritos?*

2 Resp. lo 1. que los Preceptos del Decalogo, ò como dezimos de la Ley de Dios, son diez, dados à Moyses en dos tablas de piedra. Es de todos los DD. y consta *ex Exod. cap. 20. & cap. 34. vers. 28. & ex cap. 4. Deuteronomij, vers. 13.*

3 Dirás: Además del sexto, y septimo Mandamiento, que prohiben la fornicacion, y el hurto, se manda en el nono, y dezimo, no defear la muger, ni bienes ajenos; *sed sic est*, que tambien son pecados el defear, matar, jurar, &c. Luego ha de aver mas preceptos, con los quales se prohiba el defear de dichas cosas ilícitas: Ergo, &c.

4 Respondo: Que la delectacion de la fornicacion, y la vtilidad de las riquezas, son de fuyo tan apetecibles, en quanto tienen razon de bien deleytable, y vtil, que sué conveniente, que no solo se prohibiesse expresamente la obra, sino tambien el defear. Pero el homicidio, juramento falso, &c. son de fuyo muy horribles; y así no sué necesario prohibirse expresamente el defear, sino solamente la obra.

5 En quanto al orden con que dichos preceptos estavan distribuidos en dichas tablas de piedra, como no lo declara la Sagrada Escritura, está esto en controversia: y así la primera sentencia, que es de Josepho, Philon, Hugo Cardenal, Soto, y otros, dize: que en cada vna de aquellas piedras avia cinco preceptos escritos. La segunda sentencia, que es de San Agustín, el Abulente, el Burgenle, y otros, dize: que en la vna tabla estavan solamente los tres primeros preceptos, que pertenecen à Dios; y en la otra los siete vltimos, que pertenecen al proximo.

6 Entre las quales sentencias es dificultoso hazer juicio acertado, porque los Autores de las di-